

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
 Rdo. 54-405-40-03-001-2.016-00174-00
 REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
 Distrito Judicial de Cúcuta

Los patios (N. de S.), seis (06) de junio de Dos mil Diecinueve
 (2019)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior jerárquico, Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en diligencia de audiencia de fecha 24 de mayo de 2019, en la que decreto la NULIDAD de lo actuado a partir de la indebida realización del emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia

Consecuencia de lo anterior, REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que allegue constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del parágrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P. o en su defecto proceda a realizar nuevamente el emplazamiento conforme las disposiciones de la norma antes citada y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Segunda instancia;

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS NOROCCIDENTAL DE SANTANDER
 ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
 Anotación en Estado 07 JUN 2019

hoy _____

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2016-00786-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE JUNIO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir y los demandados **JOSÉ JOAQUÍN BARÓN CORZO** y **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ESTUPIÑAN**, donde de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de \$ **11.051.452,00**; y descontados al demandado **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ESTUPIÑAN**; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN"** contra **JOSÉ JOAQUÍN BARÓN CORZO** y **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ESTUPIÑAN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ordenar la entrega al apoderado de la parte ejecutante de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de \$ **11.051.452,00**; y descontados al demandado **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ ESTUPIÑAN**. Conforme lo ordenado en la parte motiva.

CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes:

El Juez,

NOTIFÍQUESE. L


OMAR MATEUS URIBE


SECRETARIO

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00880-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Seis (06) de Junio de dos mil diecinueve
(2019)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo; en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue al despacho la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento visto a folio 100 del C. Ppal; en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo. Lo anterior, de conformidad con el Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **07 JUN 2019**
Hoy, _____


Secretario

Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00307-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de junio de dos mil diecinueve
(2019)**

En atención al memorial que precede allegado y suscrito por el codemandado **WILMER OCTAVIO MENDOZA DURAN**, donde solicita que le sean entregados los títulos que le correspondan en este proceso a la señora **GLENDAY YORLEY MENDOZA DURAN** identificada con la C.C. 37.290.416; es por lo que el despacho a ello accede, en consecuencia hágase entrega de los depósitos judiciales que le correspondan a **WILMER OCTAVIO MENDOZA DURAN** a la señora **GLENDAY YORLEY MENDOZA DURAN**,. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

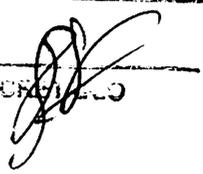
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
El presente auto se notificó por
correo electrónico el día 07 JUN 2019



SECRETARÍA

S.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2018-00598-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE JUNIO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD IMPORTADORA FERTIPETROLEOS Y TASAJERO S.A.S.** contra **SOCIEDAD CENTRO DE SERVICIOS LA FLORESTA E.U. y NUBIA BELÉN PICÓN CARRASCAL**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

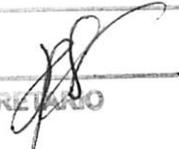
El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
PATIOS NORTE DE SANTANDER
ASISTENTE DE SECRETARÍA

El presente auto se notificó en el día _____ de _____ de _____ por
A. _____ en el día 07 JUN 2019
Hoy _____

Rjmr


SECRETARIO

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00610-00
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8
Ddo. ROSMIRA CAPACHO ROMERO C.C. 27.737.044 y WOLFANG FRANCISCO
CARVAJAL CAPACHO 1.090.368.801

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., seis (06) de junio de Dos Mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el codemandado **WOLFANG FRANCISCO CARVAJAL CAPACHO 1.090.368.801** en escrito que antecede, por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia oficiase al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, para que informen si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Juzgado fueron consignados los títulos judiciales Nro. **451010000794228** por valor de \$ **388.545,00** de fecha 2019-02-11; **451010000798140** por valor de \$ **777.089,00** de fecha 2019-03-13 y **451010000804649** por valor de \$ **971.361,00** de fecha 2019-05-08 por concepto de embargo realizado al demandado antes referenciado, en caso positivo para que procedan a la conversión de dichos títulos a favor de este Juzgado dentro de la acción ejecutiva de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Se notifica a
El demandado en este caso se notifica por
Avenida principal
Hay **07 JUN 2019**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander**

Los Patios, Seis (06) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2.019).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2019 – 00197-00

Demandante: FIDEL GREGORIO MORA NAVA CC N° 88.210.671

Apoderado: CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA CC N° 37.220.758

Causantes: VIRGILIO PARADA JAIMES CC N° 13.255.473 Y MARÍA JACINTA MENDOZA PÉREZ CC N° 37.255.834

Se encuentra al despacho para su admisión la anterior demanda y como de los anexos acompañados se colige la existencia del interés jurídico del peticionario se resuelve:

PRIMERO.- Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los señores **VIRGILIO PARADA JAIMES CC N° 13.255.473** Fallecido el 01 de Febrero de 1995, en la ciudad de Cúcuta N/S., siendo el Municipio de Los Patios N/S. su último domicilio y **MARÍA JACINTA MENDOZA PÉREZ CC N° 37.255.834**, Fallecida el 27 de Noviembre de 2016, en la ciudad de Cúcuta N/S., siendo el Municipio de Los Patios N/S. su último domicilio.

SEGUNDO.- Reconocer como HEREDERO de los causantes en su calidad de hijo al señor **CRISTIAN ALBERTO PARADA MENDOZA CC N° 88.260.250**.

TERCERO.- Conforme a los documentos obrantes a folios 2 al 4 **TÉNGASE** a **FIDEL GREGORIO MORA NAVA** como cesionario de los derechos a título universal que le correspondan al heredero **CRISTIAN ALBERTO PARADA MENDOZA**; quien dado el silencio guardado frente a la aceptación de la herencia, conforme lo establecido por el artículo 488 del C.G.P., se entiende que la acepta con beneficio de inventario.

CUARTO.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

QUINTO.- Oficiar a la DIAN para los efectos del artículo 844 del Decreto 624 de 1989.

SEXTO.- Emplazar con las formalidades de Ley (artículo 490 en concordancia con el 108 del CGP), a todos los que crean con derecho a intervenir en este asunto. **SÚRTASE** el emplazamiento mediante la publicación del respectivo edicto, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La

parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

SÉPTIMO.- Como del estudio y lectura de los hechos de la demanda se determina la existencia de OTROS HEREDEROS DETERMINADOS, a saber: **LAURA MARCELA PARADA MENDOZA**, de quien se aporta dirección para notificaciones; es por lo que el despacho en aplicación del artículo 492 Ib, ordena que en el término de Veinte (20) días declare si acepta o repudia la herencia o asignación que se le hubiere deferido, para los fines previstos en el artículo 1289 del CC.

El requerimiento anterior se hará mediante la notificación de este auto en la forma prevista en el CGP, inciso 3 de la norma en mención. Elabórense por la parte interesada los oficios respectivos.

OCTAVO.- Advertir a la parte demandante que de no cumplir con la actuación pertinente dentro de los siguientes 30 días para la notificación ordenada en el numeral 6º, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOVENO.- El Despacho ordena la inclusión de los datos del presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 5 del acuerdo PSSA14-10118 del 4 de Marzo de 2014.

DÉCIMO:- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **260-80725** de propiedad de la causante **MARÍA JACINTA MENDOZA PÉREZ CC N° 37.255.834**, Distinguido como **LOTE # 6 MANZANA BG CORREGIMIENTO DE LOS PATIOS, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.**; en tal sentido ofíciase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S.** para inscribir la medida cautelar decretada, y una vez se allegue dicha inscripción, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

DÉCIMO PRIMERO:- Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA**, en calidad de apoderada judicial del demandante, **FIDEL GREGORIO MORA NAVA**, de conformidad con el poder aportado con la demanda; en la forma, términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.-


OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal

